

Año III - n.º 86 - Mayo 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

11 de junio 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4

Textos Oficiales p. 5 - 49

Contacto p. 50

Legislación Nacional

- Se aprueba el documento denominado “Protocolo Específico de Digitalización de Expedientes de Pensiones no Contributivas”. Se instruye a los titulares de todas las unidades de esta Agencia Nacional de Discapacidad a velar por el cumplimiento de sus pautas y lineamientos.

Resolución N° 218 AND (10 de junio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 11 de junio de 2020.

Pág. 27-28 y ANEXO

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/230526/20200611>

- Se aprueban los Programas seleccionados por el Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad.

Resolución N° 216 DE-AND (10 de junio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 11 de junio de 2020.

Pág. 28-29 y ANEXOS

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/230527/20200611>

- Convocatoria Nacional para el Otorgamiento de Apoyo Económico a Espacios Culturales, Afectadas por la Pandemia Asociada a Covid-19. Se designa la nómina de Jurados pertenecientes al Comité Evaluador, quienes deberán evaluar los Proyectos presentados y realizarán la selección final de los beneficiarios del Fondo Desarrollar.

Resolución N° 8 SDC (09 de junio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 11 de junio de 2020.

Páginas 32-33

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/230530/20200611>

- Protocolo Particular Plan de Emergencia COVID-19, para el Transporte Automotor de Cargas Generales y Peligrosas en las Rutas Nacionales en el marco de la pandemia.

Resolución Conjunta N° 4 MT-MI-MAGYP-MSG-MS-DNM (09 de junio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 11 de junio de 2020.

Pág. 45-47 y ANEXO

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/230540/20200611>

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Resolución N° 218 AND (10 de junio de 2020)
- Resolución N° 216 DE-AND (10 de junio de 2020)
- Resolución N° 8 SDC (09 de junio de 2020)
- Resolución Conjunta N° 4 MT-MI-MAGYP-MSG-MS-DNM (09 de junio de 2020)



AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 218/2020

RESOL-2020-218-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2020

VISTO el EX-2020-37108119-APN-DRRH#AND, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 297 del 19 de marzo de 2020, y sus normas concordantes y ampliatorios; las Decisiones Administrativas N° 390 del 16 de marzo de 2020 y N° 427 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 3 del 13 de marzo de 2020 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y las Resoluciones de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 142 del 18 de mayo de 2020 y N° 202 del 5 de junio de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus -Covid-19- por el plazo de un año desde la sanción de la medida.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 297/20 se estableció para todo el territorio nacional el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus Covid-19, medida que fue sucesivamente prorrogada, y que mantiene su vigencia en algunas jurisdicciones de nuestro país.

Que la medida precedentemente mencionada exceptuó de dicho alcance, entre otras personas, a las autoridades superiores del Gobierno Nacional y a aquellos trabajadores y trabajadoras del sector público, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas jurisdicciones, con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Resolución N° 3/20 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se instruyó a cada una de las entidades que integran el Sector Público Nacional, conforme el Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera del Sector Público Nacional y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, a la aplicación de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del MINISTERIO DE SALUD para la prevención del Covid-19.

Que, posteriormente, por la Decisión Administrativa N° 427/20 se estableció un procedimiento tendiente a efectivizar, en términos formales, el otorgamiento de las excepciones de circulación a los agentes y funcionarios públicos que presten tareas críticas y esenciales.



Que, en consonancia con lo allí previsto, por Resolución N° 142/20 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se declaró crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de la misma al servicio de digitalización de expedientes relativos al trámite de Pensiones No Contributivas por Invalidez, a llevarse a cabo de forma presencial, con un máximo de hasta DIEZ (10) agentes, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el Covid-19 por la normativa vigente.

Que lo hasta aquí referido en términos normativos y operativos, conlleva la necesidad de contar formalmente, en el ámbito de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, con herramientas e instrumentos tendientes a la prevención del Covid-19 en oportunidad del desarrollo de tareas de modo presencial por parte de agentes y/o funcionarios del Organismo.

Que, en un todo de acuerdo a sus competencias la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, elaboró el documento denominado "Lineamientos generales para el armado de los protocolos Covid-19 de ANDIS", y su Anexo I "Medidas generales de prevención en el marco del Covid-19", que instituye pautas y lineamientos generales de prevención de contagio del Covid-19, en ocasión del desarrollo de tareas presenciales en cualesquiera de las sedes de este organismo.

Que, conforme lo prescripto en el artículo 11 de la ya citada Resolución N° 3/20 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, la Delegación de la COMISION DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CYMAT) de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD analizó y validó el documento en cuestión, tal como surge de su Acta Nro. 1 de fecha 27 de mayo de 2020, identificada como IF-2020-35125616-APN-DDTYAB#AND.

Que dichos lineamientos se han basado en los términos de las recomendaciones para el desarrollo de protocolos en el marco de la pandemia, expedidas por el MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN.

Que mediante Resolución N° 202/20 de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD se aprobaron los "Lineamientos generales para el armado de los protocolos covid-19 de ANDIS", y su Anexo I "Medidas generales de prevención en el marco del covid-19", sin perjuicio de lo que se establezca a través de protocolos específicos de acuerdo a las particularidades de las tareas a desarrollar y/o de las características edilicias de las sedes donde se lleven a cabo las mismas.

Que en virtud de haber sido declarada la tarea de digitalización de expedientes de pensiones no contributivas como tarea crítica y esencial, la Dirección de Recursos Humanos, en conjunto con la Dirección Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas elaboraron un "Protocolo Específico de Digitalización de Expedientes de Pensiones no Contributivas".

Que, asimismo, por el Acta N° 4, identificada como IF-2020-37220637-APN-DRRHH#AND, se validó, por parte de la Delegación Jurisdiccional CYMAT, el Protocolo Específico de Digitalización de Expedientes de Pensiones no Contributivas.

Que se torna necesario aprobar por acto administrativo procedente el mencionado Protocolo Específico.





Que, consecuentemente, corresponde instruir a los titulares de todas las unidades de esta jurisdicción a velar por el cumplimiento de las pautas y lineamientos aludidos en el Considerando precedente.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 698/17 y 70/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el documento denominado "Protocolo Específico de Digitalización de Expedientes de Pensiones no Contributivas", identificado como IF-2020-37146640-APN-DRRHH#AND, que como Anexo forma parte integrante de la presente, de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º.- Instrúyase a los titulares de todas las unidades de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD a velar por el cumplimiento de las pautas y lineamientos aprobados en el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Encomiéndese a la Dirección de Recursos Humanos a dar amplia difusión al documento aprobado a través del presente acto resolutivo y a adoptar las acciones que estime corresponder para asegurar el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Claudio Flavio Augusto Esposito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2020 N° 23128/20 v. 11/06/2020

Fecha de publicación 11/06/2020



***PROTOCOLO ESPECÍFICO DE DIGITALIZACION DE EXPEDIENTES DE
PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS PERTENECIENTE A LA DIRECCION
NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS DE LA
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD***

OBJETIVO:

El presente protocolo específico tiene por finalidad establecer las pautas mínimas de higiene y prevención que contribuyan a minimizar la propagación del virus, las que deberán ser observadas por los destinatarios del mismo.

Cabe aclarar que el presente documento debe garantizar el cumplimiento de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ARMADO DE PROTOCOLOS y su correspondiente anexo I de MEDIDAS DE PREVENCIÓN establecido por esta Agencia Nacional.

MARCO NORMATIVO

En el marco de la emergencia pública sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus -covid-19, normada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, el DECNU-2020-297-APN-PTE donde se estableció para todo el territorio nacional la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, donde se establecen las restricción de circulación exceptuó de dicho alcance, entre otras personas, a las autoridades superiores del Gobierno Nacional y a aquellos trabajadores y trabajadoras del sector público, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas jurisdicciones, con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Resolución RESOL-2020-3-APN-SGYEP#JGM se instruyó a cada una de las entidades que integran el Sector Público Nacional, conforme el Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera del Sector Público Nacional y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, a la aplicación de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del MINISTERIO DE SALUD para la prevención del covid-19.

Y por la Decisión Administrativa DECAD-2020-427-APN-JGM se consolidó un procedimiento para efectivizar, en términos formales, el otorgamiento de las excepciones de circulación a los agentes y funcionarios públicos que presten tareas críticas y esenciales.

Que, en consonancia con lo allí previsto, a través de la Resolución RESOL-2020-142-APN-DE#AND se determinó como crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD al servicio de digitalización de expedientes relativos al trámite de Pensiones No Contributivas por Invalidez, a llevarse a cabo de forma presencial, con un máximo de hasta DIEZ (10) agentes, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el covid-19 por la normativa vigente.

Se establece que este Protocolo será objeto de fiscalización Gremial permanente, como así también que será modificable de acuerdo al desarrollo de la pandemia.

DESTINATARIOS:

El presente protocolo se encuentra dirigido a todos los trabajadores y trabajadoras de la Dirección de Apoyos y Asignaciones Económicas de esta Agencia Nacional de Discapacidad, que se encuentren abocados a la tarea de DIGITALIZACION DE EXPEDIENTES DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.

El mismo es de materia de actualización permanente, en virtud a la normativa y correcciones que cualquiera de las autoridades lo disponga, a efectos de hacer de este documento la mayor efectividad posible.

Queda aclarado que su desarrollo se encuentra en constante mejoramiento, ampliación y tanto los integrantes de la Comisión CYMAT ANDIS, como las autoridades de ANDIS, como las entidades sindicales serán permanente fiscalizadores de su correcto cumplimiento, siendo este protocolo el documento que reglamente el adecuado desarrollo de tales tareas.

MEDIDAS DE PREVENCIONES GENERALES Y COMUNES A TODOS

- Utilizar tapabocas o barbijo durante toda la estadía en el edificio. Se evitará en todo momento tocar el EPP. Si este sufriera un deterioro visible se descartará inmediatamente. Asimismo, deberá descartarse luego de tres 3 (tres) horas continuas de uso, o antes en caso de encontrarse tan humedecido que resulte incómodo o cuando dificulte la mecánica respiratoria.

- Mantener la distancia social de aproximadamente 2 metros.
- Atravesar el control de ingreso por una única boca que tendrá dispuesto en el piso un trapo de piso o felpudo embebido en solución desinfectante o lavandina.
- Limpiarse las manos con alcohol en gel al momento de ingresar al edificio.
- Evitar todo contacto o proximidad física, saludando a distancia.
- Someterse a una prueba de temperatura corporal, no pudiendo ingresar aquellas personas que superen los 37,5°.
- Limpiarse periódicamente las manos con agua y jabón o con alcohol en gel: al llegar al lugar de trabajo, antes de comenzar las tareas, antes y después de manipular basura o desperdicios; antes y después de comer y/o manipular alimentos; luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.; después de manipular dinero, llaves, animales, etc. Después de ir al baño. Después de toser, estornudar o limpiarse la nariz.
- Utilizar elementos de trabajo personalizados, evitando cederlos para uso de otro/a compañero/a.
- Utilizar vasos, tazas y otros elementos de uso personal sin compartirlos y manteniendo las condiciones de higiene de los mismos. Se debe evitar la utilización colectiva o compartida de bombillas, cubiertos, tazas, vasos y otros elementos para ingerir bebidas o alimentos.
- Evitar desplazamientos innecesarios dentro del edificio.
- Mantener una adecuada ventilación de todos los espacios de trabajo.
- En ningún momento se atenderá público.
- Guantes látex
- Rociadores con alcohol 70%
- Alfombra higienizante tanto en el hall de entrada a la sede, adentro del ascensor y en la salida de cada uno de los pisos que estén en funcionamiento

RESPONSABILIDAD ANTE CASO SOSPECHOSO POSITIVO

Se deberá designar un responsable titular y suplente en caso de accionar el protocolo de emergencia ante un caso sospechoso positivo, a efectos de pasar a sala de aislamiento, notificar a las autoridades de reporte directo y dar cumplimiento con lo

establecido en los “Lineamientos generales para el armado de los protocolos Covid-19 de ANDIS”

Queda establecido que las autoridades deberán informar a las entidades Gremiales fehacientemente, en caso de detectar un caso positivo, a los fines informativos.

LUGAR DE TRABAJO

Sede YRIGOYEN 1447 – CABA – Primer piso

USO COMUN DEL ASCENSOR

Se delimitará en la planta baja bajo señalética en el piso, la distancia óptima para hacer la fila a efectos de utilizar el ascensor del edificio, quedando habilitado para su uso de a una persona a la vez para su correspondiente traslado.

AREA DE TRABAJO Y PERSONAL INVOLUCRADO

A fin de realizar la tarea de digitalización de expedientes relativos al trámite de Pensiones No Contributivas por Invalidez, declarada critica, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, mediante la RESOL-2020-142-APN-DE#AND de fecha 18/05/2020, se habilitó el primer piso de la Sede ANDIS sita en la calle Hipólito Yrigoyen 1447, CABA.

Se dispondrán los puestos de trabajo de manera tal que se mantenga la distancia mínima de dos (2) metros entre los trabajadores y las trabajadoras, evitando que queden enfrentados. En los casos en que no se pueda disponer la distancia recomendada, los puestos de trabajo deberán contar con barreras o compartimentaciones que permitan la separación clara entre espacios de trabajo y efectiva para disminuir la transmisión.

Tal como establece la resolución en cuestión, se dispondrán de 10 puestos de trabajo como máximo por turno de trabajo en sede, a los fines de garantizar el desarrollo de la tarea declarada esencial pero con el fin de garantizar la salud de los trabajadores.

La dirección nacional a cargo, deberá informar a la Dirección de Recursos Humanos, quien en consecuencia notificará a esta Comisión a los fines de obtener dicha información, los nombres, dni, domicilio y horario del personal que será afectado a esta tarea, respetando las cantidades autorizadas y sus puestos jerárquicos necesarios para el desarrollo de las mismas.

La distribución de los puestos de trabajo de cada uno de los agentes asignados al servicio, puede visualizarse en los dos croquis elaborados a tal efecto y en las fotos que se detalla en la presente como anexo I al presente protocolo. En los mismos, puede observarse claramente las ubicaciones y distancia que cada uno de ellos cumplirán para realizar su labor diaria, como lo establece el Protocolo específico del SERVICIO DE DIGITALIZACION DE EXPEDIENTES.

Se deberá garantizar un recurso de la Dirección de Modernización e Informática de la DGTAYL de manera remota, a efectos de asistir en caso de cualquier complicación con los recursos de sistemas, y tener disponible un recurso de emergencia para que asista de manera presencial, a efectos de dar respuesta y solución ante un conflicto, debiendo el mismo cumplir con los protocolos establecidos para dicha actividad.

Se determinará que el personal de la Coordinación de Servicios Generales de la Dirección de Administración de la DGTAYL, será dispuesto de manera remota y a disposición ante cualquier inquietud por quienes se encuentren trabajando en el edificio, quedando a disposición para en caso de una emergencia o conflicto que no se pueda resolver de manera remota, su asistencia al edificio para llevar a cabo su solución.

Además, se indica que respecto a la correspondencia de todo tipo que llegue a la Sede de la ANDIS, ejemplo: oficios judiciales, cartas documentos, facturas varias, la misma será recibida sin excepción en el horario de 10 a 13 hs. por la Directora Nacional de Apoyos y Asignaciones Económicas.

Por último se hace saber, que dado que los expedientes físicos que se deben digitalizar se encuentran ubicados en varias áreas y pisos de la Sede (dependiendo el estado de cada solicitud en trámite), la Directora de la Dirección de Detección de Vulnerabilidad y Determinación de Derechos, será la encargada de la búsqueda de esos expedientes físicos, para que posteriormente se realice la digitación de los mismos. Los expedientes encontrados serán dejados a disposición de los agentes digitalizadores en el hall del primer piso.

Asimismo, es importante mencionar que los agentes referidos no utilizarán transportes públicos (tren, colectivo, subte) para trasladarse a sus trabajos.

Por otro lado los mismos deberán completar la DDJJ correspondiente que la Dirección de RRHH le enviará, a los fines de determinar que ninguno se encuentra imposibilitado para asistir a llevar a cabo tal actividad presencial, y no encuadrando en ninguna licencia “COVID19” tal como la norma lo establece.

Todo el personal, que será declarado personal esencial y que estará alcanzado por el mencionado protocolo, deberá llevar a cabo una capacitación virtual obligatoria, que el Sector de Seguridad e Higiene le brindará, a efectos de tener un adecuado conocimiento del protocolo que se suscribe, como de los lineamientos generales y utilización de las medidas preventivas que se le proveerán para el desarrollo de sus tareas.

MEDIDAS DE HIGIENE EN EL ESPACIO FISICO

Respecto a la frecuencia de limpieza sobre las áreas en las cuales se desarrollen las tareas de DIGITALIZACION, las mismas se realizará cada una hora, debiendo los agentes aguardar durante el proceso de dicha labor, en los escritorios que a tal fin tienen asignados en el segundo piso de la Sede, los cuales también serán sanitizados con la misma frecuencia.

INGRESO AL EDIFICIO: TAREAS DE TRIAGE

Se indica que la toma de fiebre de los agentes de ANDIS, al personal policial y personal de limpieza que ingrese a la Sede, será efectuada por personal sanitario asignado a tal fin por la empresa TERCIALIZADA. Cabe aclarar respecto a este punto, que en caso de detectarse que un ingresante a la Sede de la ANDIS (sea este empleado, personal de limpieza o personal policial por cambio de turno), posee una temperatura superior a los 37,5°, se dejará constancia de tal hecho en el libro de novedades, comunicándole a la persona concernida que no puede ingresar al edificio, procediendo a mantenerla aislada de otras personas en el sector denominado “SALA DE AISLAMIENTO”, ubicado en la planta baja detrás del ascensor, el cual se encontrará habilitado exclusivamente de presentarse tal circunstancia, debiendo dar inicio al protocolo que se establece en los LINEAMIENTOS GENERALES DE ANDIS.

Además, se le solicitará la colocación de barbijo quirúrgico y la realización de higiene de manos, paralelamente, la guardia policial informará de inmediato tal circunstancia a la Dirección de Recursos Humanos de la ANDIS y al SAME para observar las instrucciones que se le brinde.

JORNADA DE TRABAJO

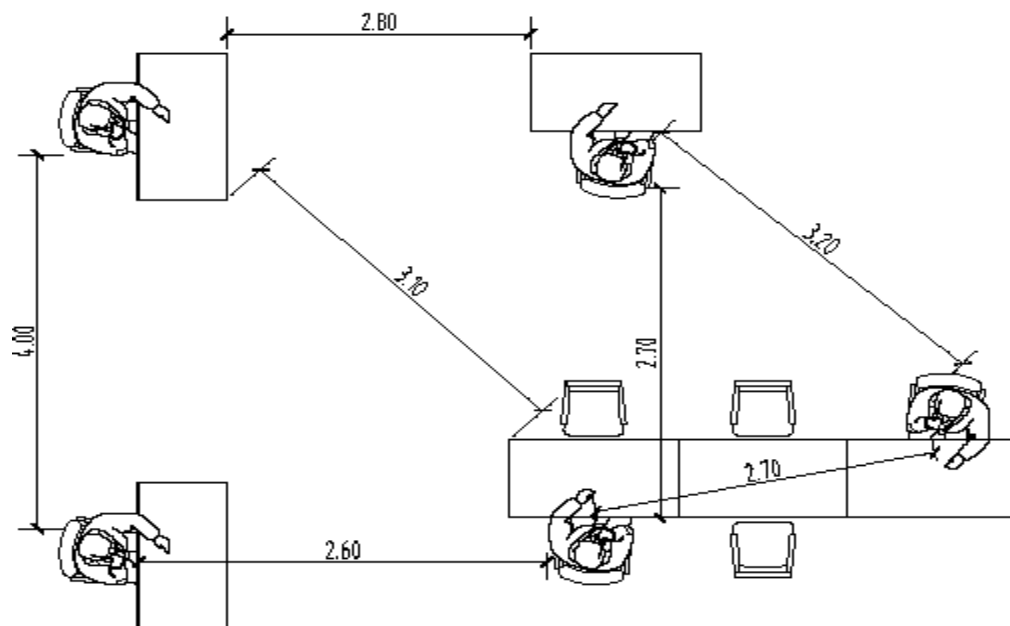
Se llevará un registro de Asistencia mediante PLANILLA UNICA RELOJ (Modelo Anexo II), identificada individualmente UNA POR EMPLEADO, que refleje el detalle y registro de todo el mensual de trabajo, a los fines de evitar el registro por huella digital, o una misma planilla para todos los empleados, ya que los mismos son un potencial foco de contagio, y principalmente dejar asentado el registro diario, y ante un contagio en el ámbito laboral, el mismo se encuadrará legalmente como ART, y deberá quedar registrado su desempeño laboral en sede.

El horario que se requiere para llevar a cabo esta actividad específica será de 10:00 a 16:00 hs como franja de la jornada completa donde quedaran establecidos los equipos en las oficinas correspondientes, que no genere compartimiento de dichas tareas y uso del mismo espacio físico.

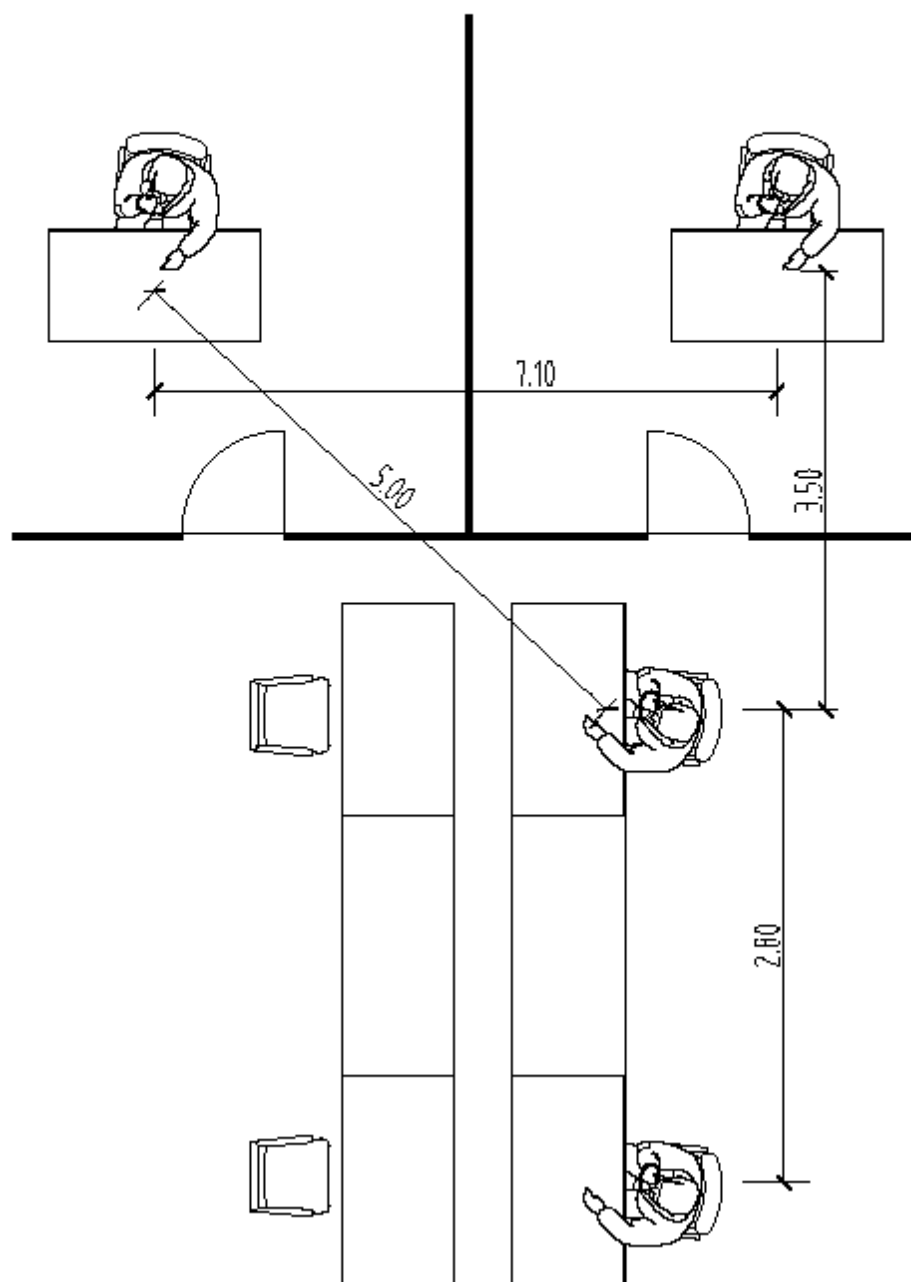
Quedando sujeto a si se logra reclutar internamente más personal para colaborar con dicha tareas, modificar las jornadas, y trabajar en equipos de rotación que siempre garanticen tal como establece la resolución que declara la esencialidad, de no más de 10 personas en el edificio desarrollando la tarea.

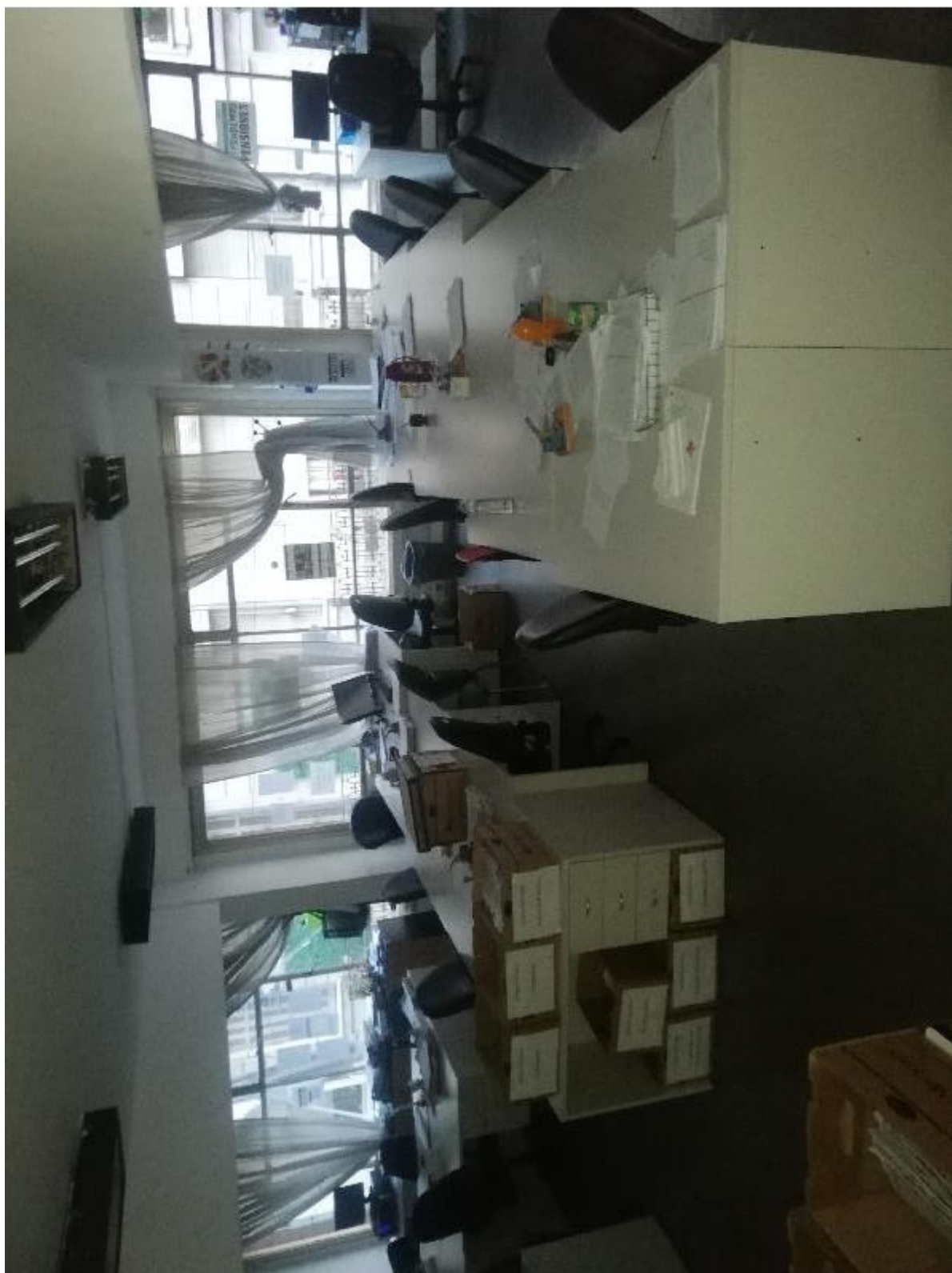
ANEXO I

DIGITALIZACIÓN OFICINA 1



DIGITALIZACIÓN OFICINA 2









ANEXO II

MODELO PLANILLA UNICA RELOJ POR EMPLEADO ANDIS

**Agencia Nacional
de Discapacidad**

 **Presidencia de la Nación**

Planilla Unica Reloj		HORA	Apellido Y Nombre	CUIL	Firma
PLANILLA Nº:	1				
	2				
	3				
	4				
	5				
	6				
	7				
DIA:	8				
MES:	9				
AÑO:	10				
	11				
	12				
	13				
	14				
	15				
	16				
	17				
AREA/DIRECCION	18				
	19				
	20				
FIRMA RESPONSABLE	21				
	22				
	23				
	24				
	25				
	26				
	27				
	28				
	29				
	30				
	31				
	32				



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: PROTOCOLO ESPECIFICO DIGITALIZACION DE EXPEDIENTES PENSIONES NO
CONTRIBUTIVAS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.09 15:35:11 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.09 15:35:19 -03:00



COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución 216/2020

RESOL-2020-216-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2020

VISTO el EX-2020-37147258-APN-UEP#AND, las Leyes Nros. 24.452 y 25.730 sus modificatorias y complementarias, los Decretos N° 153 del 22 de Febrero de 1996, N° 1277 del 23 de Mayo de 2003, N° 1344 del 4 de Octubre de 2007, N° 698 del 5 de Septiembre de 2017, N° 868 del 27 de Octubre de 2017 y N° 70 del 17 de Enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes N° 24.452 y N° 25.730 se estableció que los fondos que recaude el Banco Central de la República Argentina en virtud de las multas previstas en las citadas normas, serán destinados para la aplicación de los programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad.

Que mediante el Decreto N° 1277/03 se creó el FONDO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, el cual será administrado por el COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por el inciso b) del artículo 7° del mencionado Decreto se establece que el Comité Coordinador tiene como atribución evaluar, seleccionar y aprobar los programas y proyectos.

Que el artículo 10 del citado Decreto establece que la presidencia del Comité Coordinador será ejercida por la presidencia de la ex COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que por Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN, como continuadora de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que mediante el artículo 17 del Decreto N° 868/17 se mantiene la vigencia del Comité Coordinador y se establece que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD cumplirá todas las funciones que las normas citadas en el párrafo anterior atribuyeran al presidente de la ex COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONADIS).



Que por Acta N° 884 -identificada como IF-2020-31567389-APN-DE#AND- el COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobó el Programa de Asistencia Económica a Hogares y Residencias para personas con discapacidad en el marco de la Emergencia COVID-19, y el Programa de Asistencia Económica a Talleres Protegidos de Producción en el marco de la Emergencia COVID-19.

Que por Acta N° 885 -identificada como IF-2020-32181696-APN-DE#AND- el COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD aprobó el Programa de Banco Provincial de insumos para personas con discapacidad en el marco de la Emergencia COVID-19.

Que por Acta N° 887 -identificada como IF-2020-37191828-APN-DE#AND- el COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ratificó los términos y requisitos de los programas mencionados en los párrafos anteriores, los cuales integran la presente resolución individualizados como: Programa de Asistencia Económica a Hogares y Residencias para personas con discapacidad en el marco de la Emergencia COVID-19, Anexo I (IF-2020-37152429-APN-UEP#AND), Programa de Asistencia Económica a Talleres Protegidos de Producción en el marco de la Emergencia COVID-19, Anexo II (IF-2020-37152364-APN-UEP#AND) y Programa de Banco Provincial de insumos para personas con discapacidad en el marco de la Emergencia COVID-19, Anexo III (IF-2020-37152339-APN-UEP#AND) como asimismo, se establecieron nuevos plazos de presentación de proyectos.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1277/03, N° 698/17, N° 868/17 y N° 70/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los programas seleccionados por el COMITÉ COORDINADOR DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD los cuales integran la presente resolución como Anexo I (IF-2020-37152429-APN-UEP#AND), Anexo II (IF-2020-37152364-APN-UEP#AND) y Anexo III (IF-2020-37152339-APN-UEP#AND).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Claudio Flavio Augusto Esposito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2020 N° 22985/20 v. 11/06/2020



Fecha de publicación 11/06/2020



Programa de Asistencia Económica a Hogares y Residencias para personas con discapacidad en el marco de la Emergencia COVID-19

Justificación

Que mediante Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, normas modificatorias y complementarias, se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que por medio del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarias y modificatorias se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 85/20 del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad exceptuó de la suspensión establecida a aquellas prestaciones del nomenclador de la Ley N° 24.901 que impliquen alojamiento de las personas con discapacidad.

Que la implementación de medidas de prevención y protección implica un gasto extraordinario para las prestadoras, a fin de garantizar la protección de las personas con discapacidad que se encuentren en Hogares, Pequeños Hogares y Residencias.

Que el inciso l) del artículo 4° del Decreto N° 1277/03 establece el FONDO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD podrá ser destinado a “programas de atención a la situación de emergencia crítica de las personas con discapacidad.”

Objetivo del programa

- Brindar asistencia económica excepcional a las prestaciones residenciales para personas con discapacidad, con el fin que puedan cubrir gastos para la adquisición de insumos y elementos de protección vinculados en forma directa al COVID-19

Destinatarios

El presente **subsidio no reembolsable con cargo de rendición** está destinado a los hogares, pequeños hogares y residencias exclusivas para personas con discapacidad, categorizadas en el Registro Nacional de Prestadores o que cuenten con habilitaciones provinciales o de la CABA, que no hayan percibido otro apoyo económico del Estado Nacional.

Destino de los fondos

Los fondos transferidos a las Instituciones que alojan personas con discapacidad podrán ser destinados únicamente a la adquisición de insumos y elementos de protección vinculados en forma directa al COVID-19, como por ejemplo (alcohol en gel, lavandina, guantes, barbijos, etc.)

Todos los gastos que se afronten deben tener su correspondiente comprobante oficial a fin de poder ser remitidos para la rendición de cuentas.

Los montos asignados serán según las siguientes categorías:

CANTIDAD DE RESIDENTES	MONTO DEL SUBSIDIO (en pesos)
1 a 15 personas con discapacidad	\$20.000.-
16 a 30 personas con discapacidad	\$40.000.-
31 a 45 personas con discapacidad	\$60.000.-
46 a 60 personas con discapacidad	\$80.000.-
61 a 80 personas con discapacidad	\$100.000.-
Más de 81 personas con discapacidad	\$120.000.-

Documentación a presentar

- Nota de solicitud firmada por la máxima autoridad de la Entidad, donde figuren todos los datos de contacto.
- Nómina de residentes con discapacidad detallando nombre completo y DNI.
- Constancia del Registro Nacional de Prestadores o habilitación provincial o de la CABA.
- Documentación legal de la Entidad según corresponda: personería jurídica o constitución jurídica, estatutos, acta de autoridades vigentes, DNI de quien ejerza la máxima autoridad.
- Documentación contable de la Entidad: constancia de CUIT, y datos de la cuenta bancaria donde recibirán los fondos.

IMPORTANTE

Recibido el subsidio se dispondrá de 30 días para la presentación de la correspondiente rendición de cuentas:

- Nota de la entidad que detalle los bienes adquiridos y los beneficios alcanzados.
- Anexos I – II – III
- Copia de las facturas B o C que justifiquen los gastos por la totalidad del monto transferido.

La documentación COMPLETA deberá ser enviada a la siguiente dirección de correo electrónica hasta el día 10/07/2020:
programasemergencia2020@andis.gob.ar



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONOMICA A HOGARES Y RESIDENCIAS PARA PERSONAS
CON DISCAPACIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA COVID-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.09 15:49:25 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.09 15:50:30 -03:00

Programa de Asistencia Económica a Talleres Protegidos de Producción en el marco de la Emergencia COVID-19

Justificación

Que mediante Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, normas modificatorias y complementarias, se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que por medio del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarias y modificatorias se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que los Talleres Protegidos de Producción registrados en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación no corresponden a ninguna modalidad prestacional comprendidas en el nomenclador de la Ley 24.901, y por tanto, no perciben mensualmente ingreso alguno de las Obras Sociales o Programas de Salud, por los servicios que brinda a las personas con discapacidad.

Que una parte significativa de los ingresos de los Talleres Protegidos de Producción provienen de la comercialización de sus productos, y que los mismos se han visto notoriamente afectados por el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido mediante el Decreto N° 297/20, y por tanto, presentan problemas para afrontar los gastos corrientes que las entidades deben solventar mensualmente con el riesgo de tener que dejar de funcionar con la consiguiente pérdida del puesto laboral para sus operarios.

Que el inciso I) del artículo 4° del Decreto N° 1277/03 establece el FONDO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD podrá ser destinado a “programas de atención a la situación de emergencia crítica de las personas con discapacidad.”

Objetivo del programa

- Brindar asistencia económica excepcional a los Talleres Protegidos de Producción, con el fin que puedan cubrir gastos corrientes de funcionamiento en el marco de la emergencia sanitaria en relación al COVID-19

Destinatarios

Podrán solicitar este subsidio no reembolsable con cargo de rendición, aquellos Talleres Protegidos de Producción que se encuentran formalmente constituidos, que cuenten con la documentación legal de la Entidad en orden y que cumplan con la documentación solicitada a tal fin.

Destino de los fondos

Los fondos transferidos a los Talleres Protegidos de Producción podrán ser destinados a los gastos corrientes (sueldos, servicios) e insumos para la prevención de la pandemia (alcohol en gel, lavandina, guantes, barbijos, etc.) de la institución correspondientes a dos meses. **Todos los gastos que se afronten deben tener su correspondiente comprobante oficial a fin de poder ser remitidos para la rendición de cuentas.**

En ningún caso, se admitirán inversiones en obras de infraestructura, adquisición de equipamiento o insumos de producción.

El monto asignado para el financiamiento corresponde a \$10.000.- por operario con discapacidad por mes.

Documentación a presentar

- Nota de solicitud firmada por la máxima autoridad de la Entidad, donde figuren todos los datos de contacto y una breve justificación del pedido.
- Nómina de operarios detallando nombre completo y DNI.
- Constancia de inscripción/registro del Taller y registro de los operarios en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. En su defecto, aval de área de discapacidad provincial correspondiente.
- Documentación legal de la Entidad: personería jurídica, estatutos, acta de autoridades vigentes, DNI de quien ejerza la máxima autoridad.
- Documentación contable de la Entidad: constancia de CUIT, y datos de la cuenta bancaria donde recibirán los fondos.

IMPORTANTE

Recibido el subsidio se dispondrá de 30 días para la presentación de la correspondiente rendición de cuentas:

- Nota de la entidad que detalle los bienes adquiridos y los beneficios alcanzados.
- Anexos I – II – III
- Copia de las facturas B o C que justifiquen los gastos por la totalidad del monto transferido.

La documentación COMPLETA deberá ser enviada a la siguiente dirección de correo electrónica hasta el día 10/07/2020:

programasemergencia2020@andis.gob.ar



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: PROGRAMA DE ASISTENCIA ECONÓMICA A TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN
EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA COVID-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.09 15:49:11 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.09 15:49:12 -03:00

**Programa de Banco Provincial de insumos para personas con discapacidad
en el marco de la Emergencia COVID-19**

Descripción

El programa tiene como finalidad reforzar, de manera excepcional, la disponibilidad en las áreas provinciales de discapacidad o de la C.A.B.A. de insumos vinculados a la atención de las personas con discapacidad en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19., según Decreto N°260 de fecha 12 de marzo de 2020, sus normas modificatorias y complementarias.

El área provincial o de la C.A.B.A. de discapacidad establecerá el modo para la distribución de dichos elementos en su territorio según las necesidades que se detecten.

Se trata de un subsidio no reembolsable con cargo de rendición.

Destinatarios

Podrán solicitar este subsidio no reembolsable con cargo de rendición, las áreas provinciales de Discapacidad, a través de sus organismos administrativos de dependencia según la jerarquía de cada jurisdicción.

Destino de los fondos

Los fondos transferidos a las Provincias o la C.A.B.A. podrán ser destinados a la adquisición de elementos de profilaxis, barbijos, guantes, alcohol en gel, elementos de protección personal, sondas de aspiración, cánulas de traqueotomía, botón gástrico, ,leche medicamentosa, pañales, alimentos especiales vinculados a deficiencias específicas de personas con discapacidad y cualquier otro elemento necesario para afrontar esta pandemia en el territorio provincial o de la C.A.B.A., debidamente justificado.

El monto asignado para el financiamiento se ha considerado en relación a la cantidad de población de cada territorio:

1. Con menos de 500.000 habitantes, recibirán \$2.500.000.-

2. Con población entre 500.001 y 1.500.000 habitantes, recibirán \$3.500.000.-
3. Con más de \$1.500.001 habitantes, recibirán \$5.000.000.

Documentación a presentar

- Nota de solicitud firmada por la máxima autoridad del organismo provincial o de la C.A.B.A. al que pertenezca el área de discapacidad.
- Listado de elementos a adquirir y breve justificación.
- Designación de la máxima autoridad y DNI.
- Constancia de CUIT y datos de la cuenta bancaria donde se recibirán los fondos

IMPORTANTE

Recibido el subsidio se dispondrá de 60 días para la presentación de la correspondiente rendición de cuentas:

- Nota de la entidad que detalle los bienes adquiridos y los beneficios alcanzados.
- Anexos I – II – III
- Copia de las facturas B o C que justifiquen los gastos por la totalidad del monto transferido.
- Copia de las actas de entrega a los titulares de derechos

La documentación COMPLETA deberá ser enviada a la siguiente dirección de correo electrónica hasta el día 10/07/2020:

programasemergencia2020@andis.gob.ar



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: PROGRAMA DE BANCO PROVINCIAL DE INSUMOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA COVID-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.09 15:49:08 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.09 15:49:08 -03:00



MINISTERIO DE CULTURA

SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL

Resolución 8/2020

RESOL-2020-8-APN-SDC#MC

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2020

VISTO la Resolución Nro. RESOL-2020-260-APN-MC, el Expediente Nro. EX-2020-23834339-APN-CGD#MECCYT, la Ley de Ministerios Nro. 22.520 (Texto Ordenado Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto Nro. 335 de fecha del 4 abril del 2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nro. 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se ordena la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que en atención a lo establecido en el artículo 18° de la citada norma, se encuentran suspendidos o severamente restringidos, los eventos y actividades que habitualmente se desarrollan en espacios, poniendo en riesgo la subsistencia de estos sectores de la cultura.

Que, por esa razón, el MINISTERIO DE CULTURA, aprobó bajo la RESOL-2020-260-APN-MC, el FONDO DESARROLLAR que impulsa la CONVOCATORIA NACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO A ESPACIOS CULTURALES, AFECTADAS POR LA PANDEMIA ASOCIADA A COVID-19.

Que como parte del mismo programa, se aprueban los reglamentos que detallan los procedimientos de implementación y que forman parte integral de dicha Resolución, bajo la denominación de Reglamento de Bases y Condiciones y la Declaración Jurada pertinente -Anexo I (IF-2020-25045386-APN-DIRNEC#MC) y ANEXO II (IF-2020-23880909-APN-DIRNEC#MC)-.

Que a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA CREATIVA, se invitó a los espacios culturales con sede en todo el territorio nacional, a participar de la primera convocatoria del FONDO DESARROLLAR, a los fines de contribuir a la sostenibilidad de los espacios culturales en el contexto actual de emergencia decretada.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA CREATIVA ha observado las pautas de postulación trazadas por la normativa referenciada, y elevado a esta SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, el INFORME





(IF-2020-36466232-APN-DIRNEC#MC), que da cuenta de lo efectuado a la fecha.

Que a modo de continuar con la efectivización de los subsidios, se deberá dar intervención al Comité Evaluador, el cual deberá estar conformado por dos funcionarios del MINISTERIO de CULTURA, siendo un miembro de la Secretaría de Desarrollo Cultural y otro miembro de la Secretaría de Gestión Cultural, ambos con rango no inferior a Director Nacional y competencias vinculadas, y tres representantes y/o especialistas de Universidades Nacionales con perfil académico en gestión cultural.

Que los miembros de dicho Comité, deberán evaluar los proyectos presentados y realizarán la selección final de los beneficiarios del FONDO DESARROLLAR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA CREATIVA, ha elevado la nómina de candidatos a cubrir las vacantes del Comité Evaluador, con los requeridos antecedentes.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que por ARTICULO 4TO. RESOL-2020-260-APN-MC, la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, es la autoridad de aplicación e interpretación del reglamento técnico de bases y condiciones aprobado y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que asimismo el Anexo I RESOL-2020-260-APN-MC (IF-2020-25045386-APN-DIRNEC#MC) especifica la facultad de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL para designar nominalmente a los integrantes del comité evaluador respetando las representaciones establecidas.

Por ello,

LA SECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Designase a la nómina de jurados pertenecientes al Comité Evaluador creado por RESOL-2020-260-APN-MC, que a continuación se detalla:

1. Luis Manuel Sanjurjo, DNI 27934238 Director Nacional de Economía Creativa.
2. Juan Manuel Aranovich, DNI 29250258, Director Nacional de Formación Cultural.
3. Paula Mariela Brusca De Giorgio, DNI 25641079.
4. Paola Cecilia Audisio, DNI 27423597.
5. Franco Luis Rizzi, DNI 27959786.





ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y cumplido, archívese. Maria Lucrecia Cardoso

e. 11/06/2020 N° 22951/20 v. 11/06/2020

Fecha de publicación 11/06/2020





MINISTERIO DE TRANSPORTE

Y

MINISTERIO DEL INTERIOR

Y

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Y

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Y

MINISTERIO DE SALUD

Y

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES





Resolución Conjunta 4/2020

RESFC-2020-4-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2020

Visto el Expediente N° EX-2020-35854357-APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), las Leyes N° 24.653 y N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 429 de fecha 29 de marzo de 2020, la Resolución N° 568 de fecha 14 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, tras constatar la propagación de casos del nuevo Coronavirus (COVID-19) en numerosos países de diferentes continentes.

Que, ante la aparición de los primeros casos del nuevo Coronavirus (COVID-19) en nuestro país, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, por el cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que, por el artículo 17 del Decreto de Necesidad y Urgencia referido en el considerando anterior, se estableció que los operadores de medios de transporte, internacionales y nacionales, que presten servicios en la REPÚBLICA ARGENTINA estarán obligados a cumplir las medidas sanitarias y las acciones preventivas que se establezcan y emitir los reportes que les sean requeridos, en tiempo oportuno.

Que la mencionada norma designó al MINISTERIO DE SALUD como su Autoridad de Aplicación, asignándole la facultad de disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario, y a coordinar con las distintas jurisdicciones la adopción de medidas de salud pública que resulten necesarias a fin de mitigar los efectos de la referida pandemia.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 568 de fecha 14 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD, reglamentaria del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, se estableció que cada jurisdicción deberá dictar las reglamentaciones sectoriales en el marco de su competencia a partir de las medidas obligatorias y recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria.

Que, en atención a la evolución de la pandemia y a los efectos de reducir las posibilidades de contagio se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020 -prorrogado sucesivamente hasta el presente por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20 y 520/20-, por el cual se minimiza el ingreso al territorio nacional, exceptuándose de la prohibición de ingreso a nuestro país a las



personas que están afectadas al traslado de mercaderías por operaciones de comercio internacional, de transporte de cargas de mercaderías, por medios aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y lacustres, siempre que estuvieran asintomáticas y den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones que disponga la autoridad sanitaria nacional tanto dentro como fuera del país.

Que, de igual forma y a los fines de garantizar medidas de carácter inmediato para hacer frente a la mentada pandemia, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, por el cual se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” -prorrogado sucesivamente hasta el presente por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20-, manifestándose en sus considerandos que las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del Coronavirus (COVID-19).

Que, ante la necesidad de satisfacer la demanda y el normal abastecimiento de insumos imprescindibles para la población y garantizar el flujo de los bienes, tanto nuestro país como los países de la región han permitido el normal funcionamiento a los operadores del transporte de cargas nacionales e internacionales, a los que se les requirió el cumplimiento de medidas sanitarias y de las acciones preventivas que establezca la autoridad de aplicación nacional de cada caso.

Que, en razón de esto último, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la distribución de producción agropecuaria y de pesca, actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior, recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP y servicios postales y distribución de paquetería por ser actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, estableciéndose que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de estas actividades y servicios.

Que, asimismo, por la Decisión Administrativa N° 429 de fecha 29 de marzo de 2020 se exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la producción y distribución de biocombustibles.

Que por la Ley N° 24.653 se establece la finalidad de obtener un sistema de transporte automotor de cargas que proporcione un servicio eficiente, seguro y económico, con la capacidad necesaria para satisfacer la demanda y que opere con precios libres, y la responsabilidad del ESTADO NACIONAL de garantizar la seguridad en la prestación de los servicios.

Que por el Decreto Reglamentario N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 24.653.

Que el transporte de carga por carretera es una actividad esencial que tiene como fin satisfacer la demanda y normal abastecimiento de insumos imprescindibles para la población, participando en la logística desde el tránsito de los insumos hasta el producto terminado en los distribuidores, razón por la cual resulta imperativo mantener el normal flujo de productos indispensables a través de operaciones de comercio nacional e internacional, dando cumplimiento a las medidas sanitarias que tienen por objeto de velar por la salud y prevención del personal





involucrado en ella.

Que, por ello, deviene necesario seguir atendiendo con especial énfasis la situación de los transportistas y/o trabajadores del servicio de distribución y transporte terrestre de cargas nacional e internacional, que deban continuar prestando tareas durante la vigencia de la emergencia bajo tratamiento.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE, el MINISTERIO DE SEGURIDAD, el MINISTERIO DE INTERIOR, el MINISTERIO DE SALUD, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES han tomado la intervención de su competencia a través de las áreas pertinentes.

Que los servicios jurídicos permanentes de los organismos aludidos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O Decreto N° 438/92), la Ley N° 24.653, el artículo 107 de la Ley N° 25.871, los Decretos de Necesidad de Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, el Decreto Reglamentario N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002, y la Resolución N° 568 de fecha 14 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE, EL MINISTRO DEL INTERIOR, EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, LA MINISTRA DE SEGURIDAD, EL MINISTRO DE SALUD Y LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "Protocolo Particular Plan de Emergencia COVID-19, para el Transporte Automotor de Cargas Generales y Peligrosas en las Rutas Nacionales en el marco de la pandemia del nuevo Coronavirus (COVID-19)", que como Anexo I (IF-2020-36822275-APN-UGA#MTR) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mario Andrés Meoni - Eduardo Enrique de Pedro - Luis Eugenio Bastera - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - María Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/06/2020 N° 23189/20 v. 11/06/2020

Fecha de publicación 11/06/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-35854357-APN-DGD#MTR - ANEXO - PROTOCOLO PARTICULAR “PLAN DE EMERGENCIA COVID-19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES Y PELIGROSAS EN LAS RUTAS NACIONALES”

ANEXO

PROTOCOLO PARTICULAR “PLAN DE EMERGENCIA COVID-19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES Y PELIGROSAS EN LAS RUTAS NACIONALES”

I. OBJETO.

El presente protocolo tiene por finalidad establecer las pautas mínimas de higiene y prevención que contribuyan a minimizar la propagación del virus, las que deberán ser estrictamente cumplidas por los destinatarios del mismo.

II. DESTINATARIOS.

El presente protocolo será de aplicación obligatoria para los operadores de transporte de carga de jurisdicción nacional e internacional que transiten por las rutas del territorio nacional. (Corresponde a Corredor Seguro Nacional el Apartado III y a Corredor Seguro Internacional el Apartado IV)

III. CORREDORES SEGUROS NACIONALES.

Establécense las Rutas Nacionales identificadas con los Números 3,5,7,9, 11,12,14,19,34, 40 y 188 como corredores seguros. En dicha trazas se deberá:

-Promover las postas y de descansos, que se recomiendan en el presente protocolo;

-Gestionar, con las administraciones provinciales, los establecimientos de puestos sanitarios para el control de temperatura y/o para que los conductores y/o sus acompañantes, puedan recurrir ante eventuales malestares físicos.

- Gestionar, con los gobiernos provinciales, el establecimiento de puestos de seguridad que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y determinaciones del presente protocolo.

a. EN CONSONANCIA CON LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD, SE DEBERÁ:

Conductores:

- Antes de tomar servicio, los conductores no deberán presentar ningún síntoma de la enfermedad, conforme lo determina el MINISTERIO DE SALUD.
- Respetar las normas específicas en materia de higiene y distanciamiento social establecidas por las autoridades nacionales.
- Los conductores deberán mantener el distanciamiento social. En la medida de lo posible, no debiendo salir de la cabina del camión para evitar contacto con otras personas.
- Cuando las interacciones sociales sean inevitables, los conductores deberán utilizar equipos de protección adecuados, como mascarillas y/o barbijos que cubran nariz, boca y mentón y guantes
- El conductor no debe, excepto situación extrema, abandonar el vehículo para realizar los controles policiales

Transporte:

- Se recomienda monitorear a los conductores y al personal afectado al transporte de mercadería, la temperatura corporal con una frecuencia no menor a una vez al día.
- Los empleadores deben proporcionar a los conductores, para que estén disponibles en el medio de transporte, jabones y geles desinfectantes.
- Cada unidad deberá contar con kits de EEP (barbijos, tapabocas, alcohol en gel, alcohol diluido 70/30, guantes de látex o nitrilo, termómetro digital) para ser utilizado por sus conductores y acompañantes (de existir), con cambio cada tres horas
- Los empleadores deben informar a los conductores de las recomendaciones efectuadas por la autoridad nacional.
- Las cabinas de los camiones deben desinfectarse antes de cada nuevo uso (por ejemplo, cuando el vehículo se realiza el cambio de conductor o por personal de centros de transporte).

Documentación:

- Se ha de fomentar el uso de documentos digitales y los empleadores deben enviar a las empresas por

adelantado aquellos documentos que les serán exigidos en los puntos de carga y descarga.

- Un listado de los centros de salud que se encuentran en la traza que realizan, para reportar cualquier emergencia.

a. LUGARES DE CARGA Y DESCARGA:

Conductores:

- En los puntos de carga y descarga, los conductores deben permanecer en la cabina del camión siempre que sea posible.

Transporte:

- Las actividades de carga y descarga deben ser realizadas, en la medida de lo posible, por el personal local de la empresa que reciba o envíe las mercancías. Cuando estén obligados a supervisar estas actividades, los conductores deberán cumplir estrictamente con una distancia mínima de seguridad respecto del resto del personal y utilizarán el material de protección establecido (EPP).

Documentación:

- Para facilitar el trámite, la empresa enviará electrónicamente y de antemano todos los documentos relativos a la operación de transporte. Si los conductores o el personal intercambian documentos físicos en los puntos de carga o de descarga, se recomienda que utilicen guantes o gel limpiador bactericida para las manos o se las laven con agua y jabón inmediatamente después.

a. PAUSAS Y PERÍODOS DE DESCANSO:

Conductores:

- Durante las pausas y los períodos de descanso en la carretera, los conductores deben respetar el distanciamiento social.
- Además, es recomendable evitar el contacto cercano con otras personas (conductores, personal de aparcamientos, etc.).
- En la medida de lo posible, se proveerán de alimentos al aire libre, lejos de otras personas, o en la cabina del camión.

a. INGRESO A EJIDO URBANO NACIONAL:

- En el tránsito de viajes nacionales los camiones se abstendrán de ingresar a las ciudades o pueblos, excepto que la traza vial atraviese las localidades o el conductor deba ingresar por causa de fuerza

mayor o deba realizarse en dicha localidad alguna operación de carga y/o descarga. Para el supuesto de tener que ingresar, deberá arbitrar los medios para garantizar el aislamiento social.

- Sólo podrá restringirse el acceso de camiones a los ejidos urbanos, en el caso que los Municipios establezcan áreas de carga y descarga en las cuales se asegure los servicios mínimos de asistencia al personal de conducción, pudiendo coincidir las mismas con las “cabinas sanitarias municipales” o en su caso, con las estaciones centralizadoras de carga.
- Los firmantes requerirán que, en la traza de las rutas comprendidas en el presente Protocolo, Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. (YPF) de aplicación a los compromisos asumidos en el acta acuerdo celebrado el pasado 25 de marzo del 2020 entre esa compañía petrolera y diversos Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional y entidades sindicales.
- Los Ministerios firmantes realizarán las gestiones a su alcance con la finalidad de que las provincias atravesadas por rutas nacionales pongan a disposición de los transportistas y trabajadores, los medios para que ante cualquier malestar físico o dolencia que los aqueje durante el trayecto en la ruta de tránsito, puedan recurrir ante cualquier autoridad policial, quien procederá a solicitar asistencia sanitaria.
- Se gestionará ante las provincias señaladas en el punto anterior que éstas últimas suministren, a cada vehículo de transporte que ingrese a sus territorios, el detalle de los corredores seguros dispuestos para la circulación, en el que consten las estaciones de servicio y los paradores disponibles para el reabastecimiento, el descanso y el refrigerio, en las condiciones de distanciamiento previstas en el presente protocolo.
- En dicho contexto, también se deberá requerir a las provincias por las cuales transiten los vehículos de carga, la prohibición de arbitrar medidas vejatorias que atenten contra el personal de conducción, como, por ejemplo, agregar fajas de clausura a los vehículos de carga.
- Para la eventualidad de existir zona de espera, la misma será aislada sin contacto con otras personas garantizando condiciones de higiene y aseo

IV. CORREDORES SEGUROS INTERNACIONALES.

- a. **EN CONSONANCIA CON LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD, SE DEBERÁ:**

Conductores:

- En los controles no se deberá solicitar a los conductores que salgan de la cabina del camión.
- Antes de tomar servicio, los conductores no deberán presentar ningún síntoma de la enfermedad, conforme lo determina el MINISTERIO DE SALUD. Para ello, se recomienda monitorear, a los conductores y al personal afectado al transporte de mercadería, la temperatura corporal con una frecuencia no menor a una vez al día.
- Respetar las normas específicas en materia de higiene y distanciamiento social, establecidas por las autoridades nacionales.
- Los conductores deberán mantener el distanciamiento social. En la medida de lo posible, no debiendo salir de la cabina del camión para evitar contacto con otras personas.
- Cuando las interacciones sociales sean inevitables, los conductores deberán utilizar equipos de protección adecuados, como mascarillas y/o barbijos y guantes

- El conductor no debe, excepto situación extrema, abandonar el vehículo para realizar los controles de frontera o policiales.
- Cuando se lleven a cabo los controles de documentos, los ejemplares en papel deberán intercambiarse respetando una distancia mínima de seguridad. Cuando los conductores deban cumplimentar documentos, los agentes de control del paso fronterizo permitirán que lo hagan en la cabina del camión.
- Si se intercambian o se verifican documentos físicos, es aconsejable utilizar un gel limpiador bactericida o lavarse las manos con agua y jabón en cuanto sea posible

Transporte:

- Se recomienda monitorear, a los conductores y al personal afectado al transporte de mercadería, la temperatura corporal con una frecuencia no menor a una vez al día.
- Los empleadores deben proporcionar a los conductores jabones y geles desinfectantes.
- Cada unidad deberá contar con kits de EEP (barbijos, tapabocas, alcohol en gel, alcohol diluido 70/30, guantes de látex o nitrilo, termómetro digital) para ser utilizado por sus conductores y acompañantes (de existir).
- Si en el vehículo van dos a más personas, todas ellas deberán contar con barbijo, mascarilla o tapaboca que cubra nariz, boca y mentón, con cambio cada tres horas
- Los empleadores deben informar a los conductores de las recomendaciones efectuadas por la autoridad nacional.
- Las cabinas de los camiones deben desinfectarse antes de cada nuevo uso (por ejemplo, cuando el vehículo se realiza el cambio de conductor o por personal de centros de transporte).

Documentación:

- Deberán completar la Declaración de Salud del Viajero.
- Los conductores y el eventual personal que los acompañen deberán suscribir una declaración jurada en la cual consten sus domicilios de residencia. En el caso en que a la finalización del viaje en curso pernocten en un domicilio distinto, deberán señalarlo expresamente. La declaración jurada será recepcionada por agentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.
- Deberán completar Declaración Jurada de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.
- Deberán tener instalada en sus teléfonos celulares la aplicación Covid19.
- Mantener completo el MIC (manifiesto internacional de carga) /DTA (declaración de tránsito aduanero) de Transporte consignando todos los campos y denunciando los acompañantes.
- En el formulario del acápite anterior también se deberá dejar constancia de que mientras el conductor y/o su acompañante se encuentren en el domicilio denunciado deberá mantener un estricto aislamiento.
- Un listado de los centros de salud que se encuentran en la traza que realizan, para reportar cualquier emergencia.
- Un detalle de los corredores seguros nacionales e internacionales por los que podrán circular en el territorio de cada una de las provincias comprendidas en la traza de las rutas incluidas en el presente Protocolo.

- La declaración jurada emitida por las empresas transportistas, conforme lo establecido en la Resolución N° 84 del 4 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

V. SUPERVISIÓN Y CONTROL NACIONAL E INTERNACIONAL.

La Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) será autoridad de aplicación para el control y fiscalización del cumplimiento de las pautas establecidas en el presente. Se mantienen vigentes las pautas establecidas en el Protocolo "PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR", identificado como IF-2020-27527375-APN-GFPTA#CNRT, en todo aquello que no contradiga el presente protocolo. La inobservancia a las pautas establecidas en el presente protocolo, por parte de las empresas transportistas, importará la aplicación de las más severas sanciones previstas en el Decreto N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002 y Convenios Internacionales respectivos, y demás sanciones administrativas y/o judiciales que pudieran corresponder.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD instrumentará las acciones para el control en los pasos de frontera de las medidas que se disponen en el presente, y de la coordinación y monitoreo con las fuerzas de seguridad de cada una de las provincias comprendidas en la traza de las rutas incluidas en el presente Protocolo.

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com